

NORMAS INTERNAS DE FUNCIONAMIENTO DE VENTA DE ACEITE INDIVIDUALIZADA EN LA COOPERATIVA SAN ISIDRO DE TORREDEL CAMPO

Modificados en Noviembre de 2015

OBJETIVO: Regular la venta individualizada de parte del aceite producido por los socios de esta Cooperativa, que se acojan a esta posibilidad, y siempre que lo apruebe la Asamblea general de esta Cooperativa.

El Consejo Rector de la cooperativa San Isidro de Torre del Campo acordó llevar a la Asamblea General de Noviembre de 2008 una propuesta para que los socios que deseen vender parte de su aceite por separado puedan hacerlo, siguiendo ciertas normas, para que ningún socio se vea perjudicado por este particular. En noviembre de 2016 se han modificado, adaptándolos a las circunstancias actuales.

Protocolo a seguir en la venta individualizada:

1º.- Los socios que se acojan a la venta individualizada podrán vender, cuando así lo decidan, parte o la totalidad de su aceite entregado en la cooperativa si así lo comunican por escrito al Consejo Rector de la cooperativa antes del 20 de Diciembre de cada año. A tal efecto deberán rellenar y firmar el modelo que podrán recoger en las oficinas de esta cooperativa. En dicho documento deberán indicar la cantidad de aceite que quieren vender por su cuenta.

2º.- La cantidad máxima sobre la que podrán ejercer el derecho de venta individual será del 100% de su aceite producido por la cooperativa, el cual se calculará aplicando el índice corrector de bodega a su rendimiento medio bruto. Hasta tanto no se complete la campaña y se regularice, para conocer el aceite producido por cada socio, se podrá vender hasta el 65% del aceite entregado por cada socio calculado al aplicar el rendimiento bruto de laboratorio a la aceituna entregada.

3º.- El Consejo Rector de la Cooperativa comercializará de la forma tradicional el aceite de los socios que no se acojan a la venta individualizada, y el aceite que no puedan o no quieran vender los socios que se acojan a la venta propia.

4º.- A todos los efectos se considerará que la calidad del aceite que venden los socios que se acojan a la venta individual será del tipo 'virgen' o 'botella'. En caso de campañas anómalas en las que la calidad sea en general muy mala o muy buena, el aceite que se cederá para la venta individual será de la calidad media que haya en la bodega de la cooperativa.

5º.- Para público conocimiento el Consejo Rector dispondrá en los tabloneros de anuncios de las oficinas de la Cooperativa información '**orientativa**' de los precios de mercado del aceite, al menos una vez por semana.

6º.- En el momento elegido por el socio para vender la totalidad o parte de su aceite éste deberá remitir al Consejo rector una 'orden de venta'

7º.- Las órdenes de venta se dirigirán al Consejo Rector para cada semana hasta el miércoles de dicha semana, en un modelo que podrán recoger en las oficinas de la cooperativa. En dicho modelo indicarán la cantidad de aceite que quieren vender (con un mínimo de 500kg) y el precio a partir del cual desean hacer la venta. Dicho documento deberá estar firmado por el socio ordenante. El documento será considerado como una orden de venta en firme al Consejo Rector.

8º.- El documento de orden de venta caducará al final de la semana en que se entreguen, si los socios no ordenan la venta de una *unidad mínima de venta* (que es de 25.000kg) o el precio de mercado es inferior al precio solicitado por los socios. En caso de no llegar a la unidad mínima de venta, las órdenes de venta se podrán integrar en la ventas que realice la cooperativa de manera conjunta, para mayor facilidad de obtención de una unidad de venta, pero respetando el principio aprobado por la Asamblea de que la venta conjunta tiene prioridad ante la venta individualizada ante demandas de aceite de precio interesante.

9º.- En caso de recogerse órdenes para más de una unidad de venta, pero menos que para dos, se atenderá a los socios que entregaron su solicitud en primer lugar y posteriormente a los segundos si se consiguiera completar la segunda unidad de venta. Y así sucesivamente para las siguientes unidades de venta.

10º.- Un socio no podrá dar más de tres órdenes de venta por campaña si estas pueden ser ejecutadas, es decir, si se puede vender el aceite que desean.

11º.- Las órdenes de venta no podrán ser de menos de 500kg.

12º.- Los socios que se acojan a este derecho deberán ejecutarlo desde el inicio campaña y el 15 de septiembre de cada campaña agrícola.

13º.- Si algún socio no vendiera su aceite reservado para la venta individual antes del 15 de septiembre de la campaña agrícola éste será vendido por el Consejo Rector y se le pagará al socio según el precio obtenido por el aceite en el momento de la venta.

14º.- Una vez realizada la venta el Consejo Rector ingresará en la cuenta del socio vendedor el dinero recibido en la venta de su aceite vendido, **al que restará la cantidad de un 30% en concepto de gastos y amortizaciones aproximados** de la campaña, que quedará en depósito hasta hacer la liquidación final, una vez conocidos todos los gastos y amortizaciones de la campaña.

15º.- Los socios que no se acojan al derecho de venta individual recibirán sus liquidaciones provisionales a lo largo de la campaña agrícola de la misma manera que se ha hecho hasta ahora, es decir, en una o dos veces. De igual manera los socios que se acojan a la venta individual cobrarán estas liquidaciones provisionales por el aceite que comercialicen conjuntamente.

16º.- Cuando el Consejo Rector lo estime oportuno se procederá a realizar la liquidación definitiva a cada socio, en la cual se procederá a la regularización del pago de los gastos de molturación y amortizaciones, atendiendo además a la

decisión de la Asamblea General de separar los gastos en GENERALES y de MOLTURACIÓN, que se calcularán igual por hectárea y por kilogramo de aceite para cada socio.

17º.- En todo lo que no esté recogido en este protocolo serán de aplicación los estatutos de esta Cooperativa y los acuerdos de la ASAMBLEA GENERAL.

18º.- Se creará un libro de registro de las órdenes de venta individual para un control exhaustivo por parte de auditores e interventores de cuentas.

19º.- La contabilidad de la cooperativa se deberá llevar de una manera intensiva y pormenorizada sobre estas partidas de aceite que se vendan de forma individual.

MODIFICACIÓN Noviembre de 2015.